



PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL
REAJUSTE DEL MONTO DE LA
REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL –
RIM DE LA LEY N° 29709, LEY DE
CARRERA ESPECIAL PÚBLICA
PENITENCIARIA**

El grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del congresista que suscribe, **PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

El texto legal que proporcionaste parece estar bien redactado en cuanto a su estructura básica y contenido. Sin embargo, aquí tienes algunas sugerencias para revisar, corregir y mejorar el texto:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE AUTORIZA EL REAJUSTE DEL MONTO DE LA REMUNERACIÓN
ÍNTEGRA MENSUAL – RIM DE LA LEY N° 29709, LEY DE CARRERA ESPECIAL
PÚBLICA PENITENCIARIA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es autorizar el reajuste del monto de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) establecido en la Ley N° 29709, denominada Ley de Carrera Especial Pública Penitenciaria.

Artículo 2. Exoneración

Se exonera al Pliego 061 Instituto Nacional Penitenciario de la prohibición dispuesta en el artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 3. Reajuste de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM)

Se autoriza el reajuste del monto de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) establecido en la Ley N° 29709, Ley de Carrera Especial Pública Penitenciaria, a favor del Pliego 061 Instituto Nacional Penitenciario. Este reajuste será realizado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del sector correspondiente.

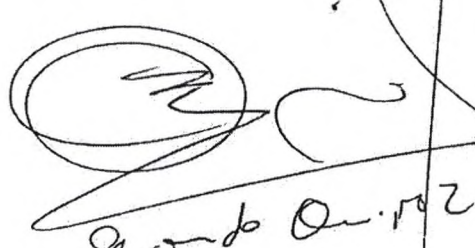
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

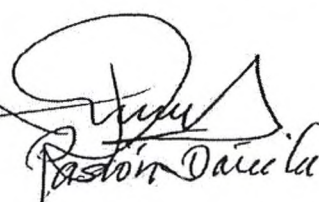
ÚNICA. Derogatoria

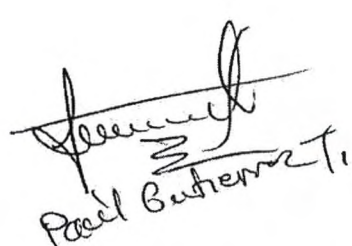
Se derogan, modifican o dejan sin efecto, según corresponda, todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ley.

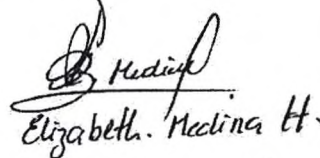
Lima, trece de junio del año dos mil veinticuatro

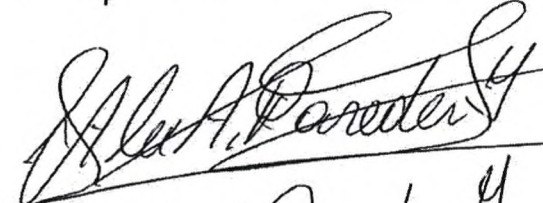
CONGRESISTAS

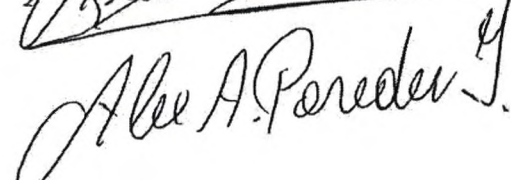

Ricardo Quiroz

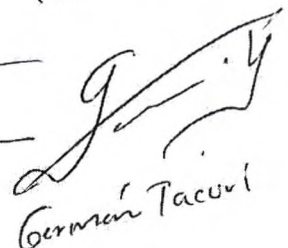

Pasión Dávila


Pasil Gutierrez


Elizabeth Medina H.


Alex A. Paredes


Alex A. Paredes


Germán Tacuri


Germán Tacuri
VOCERO

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL
REAJUSTE DEL MONTO DE LA
REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL –
RIM DE LA LEY N° 29709, LEY DE
CARRERA ESPECIAL PÚBLICA
PENITENCIARIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA¹

El objetivo de la presente es eximir al Instituto Nacional Penitenciario de la restricción establecida en el artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, en lo concerniente al reajuste o incremento de salarios, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier tipo, sin importar su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. La finalidad es reajustar el monto de la Remuneración Íntegra Mensual - RIM de la Ley N° 29709, fijada en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 232-2012-EF.

Para lo cual es menester indicar que mediante la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se aprobó el presupuesto anual de gastos, asignando al Instituto Nacional Penitenciario una suma total de S/933,111,358.00 para financiar los planes operativos destinados a alcanzar los objetivos institucionales.

A través de la Resolución Presidencial N° 329-2023-INPE/P, emitida el 28 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de gastos para el Año Fiscal 2024 del Instituto Nacional Penitenciario, con un monto de S/933,111,358.00, destinado a todas las fuentes de financiamiento. De este total, se asignaron S/318,676,612.00 para el pago de planilla de personal nombrado bajo la Genérica de Gastos 2.1 Personal y Obligaciones Sociales.

El artículo 22 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, en concordancia con el artículo 26 de su Reglamento, establece que los servidores del Instituto Nacional Penitenciario tienen derecho a una remuneración mensual basada en el nivel de carrera y grupo ocupacional, siendo esta un porcentaje de la

¹ La presente ha sido elaborada en base a la propuesta e información proporcionada por el Sindicato Nacional de Servidores Penitenciarios de la Nueva Ley (SINSERPENUL), mediante OFICIO N° 042-2024-SINSERPENUL SG.

Remuneración Integral Mensual (RIM) que incluye conceptos regulares y permanentes percibidos continuamente por el servidor.

El artículo 1 del Decreto Supremo N°232-2012-EF define la Remuneración Integral Mensual (RIM) para la Carrera Especial Pública Penitenciaria en S/2,200.00, la cual sirve como base de cálculo para la remuneración de los servidores bajo este régimen, fijada desde el año 2012.

La misión del Instituto Nacional Penitenciario es liderar el Sistema Penitenciario Nacional, promoviendo la reinserción social de la población penitenciaria. Los servidores penitenciarios desempeñan una función social crucial en establecimientos penitenciarios, trabajando con personas privadas de libertad, muchas de las cuales presentan conductas difíciles. Esta labor incluye reeducar, rehabilitar y reincorporar a los internos a la sociedad, exponiéndose a graves riesgos para su salud y su integridad física. Los problemas de salud incluyen enfermedades como TBC y VIH/SIDA, así como enfermedades crónicas. Además, enfrentan agresiones de los internos, con casos de fallecimientos, discapacidades y heridas graves.

El personal penitenciario trabaja en condiciones especialmente difíciles, con una remuneración que no refleja adecuadamente el alto riesgo al que están expuestos. Para garantizar la seguridad en los 68 establecimientos penitenciarios a nivel nacional, muchos servidores cumplen jornadas laborales de 24 x 48 horas, sin posibilidad de abandonar sus puestos o acceder fácilmente a alimentos. Este desafío también afecta al personal administrativo debido a la ubicación de los establecimientos.

El Sistema Penitenciario Nacional ha estado luchando contra el hacinamiento en los últimos años, enfrentando un crecimiento continuo de la población penitenciaria.

AÑOS	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
POBLACION PENAL	46,198	58,879	88,071	67,597	71,961	77,242	82,023	85,811	90,934	95,548	86,955	87,245	89,877	94,930

Fuente: Unidad de Estadística – INPE

El cuadro muestra un incremento exponencial en el número de personas privadas de su libertad, con la población intramuros prácticamente duplicándose entre 2010 y 2019. Desde 2012, la remuneración integral mensual se estableció en S/2,200 (DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES) como base para calcular la remuneración de los servidores bajo el régimen de la Carrera Especial Pública Penitenciaria. Sin embargo, desde entonces, el valor real de esta remuneración ha disminuido, principalmente debido a la inflación, por lo que es necesario considerar un reajuste adecuado para mantener el poder adquisitivo de los servidores penitenciarios.

En relación con la inflación, el Índice de Precios al Consumidor (IPC), que mide la evolución de los precios de un conjunto de bienes y servicios representativos del gasto de la población de Lima Metropolitana, ha aumentado un 123%. Esto significa que el precio de la canasta familiar ha subido significativamente en comparación con 2012, cuando se fijó la RIM en S/2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES).

INDICE DEL PRECIO AL CONSUMIDOR AÑOS 2012-2022

A	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
ño	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
o	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2
	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3
I	2	2	3	4	3	1	2	1	2	6	8	3
P	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
C	6	9	2	4	2	4	2	9	0	4	5	2

Fuente: INEI

En tal sentido, del cálculo realizado por la unidad de recursos humanos considerando el porcentaje de la inflación desde el año 2012 hasta el año 2023, se tiene que el equivalente a la RIM del 2012, en comparación con el año 2023 sería de S/ 3124,00 (TRES MIL CIENTO VEINICUATRO CON 00/100 SOLES), tal como se muestra a continuación:

Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
IPC	2.6	2.9	3.2	4.4	3.2	1.4	2.2	1.9	2.0	6.4	8.5	3.2
PROPUESTA DE REAJUSTE	2,258.3	2,323.2	2,393.6	2,490.4	2,560.8	2,591.6	2,640.0	1,681.8	2,725.8	2,866.6	3,053.6	3,124.0

Al respecto debemos indicar que la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario ha realizado una propuesta de reajuste de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) con el fin de mantener el poder adquisitivo de 6,940 servidores penitenciarios que laboran en los establecimientos bajo el régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria. Para efectos de esta propuesta, se ha considerado la información registrada en el aplicativo informático de recursos humanos del sector público (AIRHSP) hasta el 10 de abril de 2024, así como la proyección del personal que se incorporará a la Ley N° 29709 en 2024, en virtud de la Ley N° 31657, la cual permite la incorporación, previa evaluación de méritos, del personal penitenciario de los Decretos Legislativos 276 y 1057 al Régimen Laboral de la Ley N° 29709.

NIVEL	Servidores SEGÚN AIRHSP	PREOYECCIÓN INCORPORACIÓN 2024	TOTAL
-------	-------------------------------	--------------------------------------	-------

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TÉCNICO I	2,161	854	3,015
TÉCNICO II	1,402	76	1,478
TÉCNICO III	702	20	722
SUPERIOR I	393	74	467
SUPERIOR II	417	92	467
SUPERIOR III	3		3
	5,078	1,116	6,194

Considerando el número de servidores registrados en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público AIRHSP al 10/04/2024: El monto de la propuesta normativa sería de S/ 243 182 433, 16 tal como se muestra a continuación:

Año 2025-Como está el AIRHSP a la fecha (10.04.2024)

NIVEL	RIM Ley 29709	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	SEPTIEMBRE	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL GASTO ANUAL
TÉCNICO I	2,161	7,418,218.63	6,553,818.63	6,553,818.63	6,553,818.63	6,553,818.63	6,553,818.63	11,308,018.63	6,553,818.63	6,553,818.63	6,553,818.63	6,553,818.63	11,308,018.63	89,018,623.54
TÉCNICO II	1,402	5,886,703.38	5,886,703.38	5,305,903.38	5,305,903.38	5,305,903.38	5,305,903.38	8,390,303.38	5,305,903.38	5,305,903.38	5,305,903.38	5,305,903.38	8,390,303.38	70,400,440.57
TÉCNICO III	702	3,242,972.37	2,962,172.37	2,962,172.37	2,962,172.37	2,962,172.37	2,962,172.37	4,506,572.37	2,962,172.37	2,962,172.37	2,962,172.37	2,962,172.37	4,506,572.37	38,915,668.45
SUPERIOR I	393	1,761,840.66	1,606,440.66	1,606,440.66	1,606,440.66	1,606,440.66	1,606,440.66	2,471,040.66	1,606,440.66	1,606,440.66	1,606,440.66	1,606,440.66	2,471,040.66	21,163,690.29
SUPERIOR II	417	1,958,467.19	1,791,662.19	1,791,662.19	1,791,662.19	1,791,662.19	1,791,662.19	2,709,062.19	1,791,662.19	1,791,662.19	1,791,662.19	1,791,662.19	2,709,062.19	23,501,546.22
SUPERIOR III	3	15,205.34	14,005.34	14,005.34	14,005.34	14,005.34	14,005.34	20,605.34	14,005.34	14,005.34	14,005.34	14,005.34	20,605.34	182,464.09
														243,182,443.16

Considerando la proyección de Incorporación 2024 (Primer y Segundo Proceso), El monto de la propuesta normativa sería de S/ 291 034 463,74 tal como se demuestra a continuación.

Año 2025- Con la proyección de los 2 ingresos (1116 servidores)

NIVEL	RIM Ley 29709	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	SEPTIEMBRE	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL GASTO ANUAL
TÉCNICO I	2,161	7,418,218.63	6,553,818.63	6,553,818.63	6,553,818.63	6,553,818.63	6,553,818.63	11,308,018.63	6,553,818.63	6,553,818.63	6,553,818.63	6,553,818.63	11,308,018.63	89,018,623.54
TÉCNICO II	1,402	5,886,703.38	5,886,703.38	5,305,903.38	5,305,903.38	5,305,903.38	5,305,903.38	8,390,303.38	5,305,903.38	5,305,903.38	5,305,903.38	5,305,903.38	8,390,303.38	70,400,440.57
TÉCNICO III	702	3,242,972.37	2,962,172.37	2,962,172.37	2,962,172.37	2,962,172.37	2,962,172.37	4,506,572.37	2,962,172.37	2,962,172.37	2,962,172.37	2,962,172.37	4,506,572.37	38,915,668.45
SUPERIOR I	393	1,761,840.66	1,606,440.66	1,606,440.66	1,606,440.66	1,606,440.66	1,606,440.66	2,471,040.66	1,606,440.66	1,606,440.66	1,606,440.66	1,606,440.66	2,471,040.66	21,163,690.29
SUPERIOR II	417	1,958,467.19	1,791,662.19	1,791,662.19	1,791,662.19	1,791,662.19	1,791,662.19	2,709,062.19	1,791,662.19	1,791,662.19	1,791,662.19	1,791,662.19	2,709,062.19	23,501,546.22
SUPERIOR III	3	15,205.34	14,005.34	14,005.34	14,005.34	14,005.34	14,005.34	20,605.34	14,005.34	14,005.34	14,005.34	14,005.34	20,605.34	182,464.09

291,034,463.74

Desde el año 2006, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público han prohibido a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos

Locales realizar reajustes o incrementos de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier tipo, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Por ello, es necesario exonerar el artículo correspondiente para el año en curso.

La Ley de Presupuesto del Sector Público, para los años correspondientes, también prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con crédito presupuestario aprobado, realizar reajustes o incrementos en remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y compensaciones económicas de cualquier naturaleza, sin importar su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, está prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y compensaciones económicas bajo las mismas características, y la prohibición incluye incrementos salariales dentro del rango o tope establecido para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Sobre lo anterior, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario recomendó continuar con el trámite del requerimiento presentado por la Unidad de Recursos Humanos. Es decir, de gestionar una norma que exceptúe al pliego 061 del Instituto Nacional Penitenciario de las restricciones del artículo en cuestión, permitiendo así el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, y del reajuste de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM). Por lo que, la presente cumple con ese objetivo.

Fundamentos técnicos para autorizar el reajuste del monto de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) establecido en la Ley N° 29709, denominada Ley de Carrera Especial Pública Penitenciaria.

La misión del Instituto Nacional Penitenciario es dirigir el sistema penitenciario nacional y promover la reinserción social de la población penitenciaria tanto dentro como fuera de los establecimientos. Los servidores penitenciarios desempeñan una función social esencial al trabajar con personas privadas de libertad, muchas de las cuales presentan conductas difíciles, con el objetivo de reeducarlas, rehabilitarlas y reincorporarlas a la sociedad. En el cumplimiento de sus funciones, estos servidores están expuestos a graves riesgos para su salud e integridad física, incluyendo enfermedades como TBC y VIH/SIDA, y diversas enfermedades transmitidas por los internos. Además, sufren múltiples agresiones por parte de los reclusos, resultando en fallecimientos, discapacidades y heridas graves. Estas difíciles condiciones laborales no son adecuadamente compensadas por la remuneración que reciben, la cual no refleja el alto riesgo de su trabajo.

Para garantizar la seguridad en los 68 establecimientos penitenciarios a nivel nacional, muchos servidores cumplen jornadas laborales de 24 x 48 horas, sin poder abandonar sus puestos ni acceder fácilmente a alimentos debido a la falta de establecimientos cercanos. Esto también afecta al personal administrativo, que enfrenta dificultades para acceder a alimentos durante sus horarios de refrigerio debido a la ubicación de los centros penitenciarios.

Desde 2012, la Remuneración Integral Mensual (RIM) se estableció en S/2,200.00 como base para calcular la remuneración de los servidores penitenciarios. No obstante, el valor real de esta remuneración ha disminuido debido a la inflación, lo que hace necesario un reajuste para mantener el poder adquisitivo de los servidores penitenciarios. La inflación ha erosionado el valor real de la RIM, y se requiere una evaluación para ajustar la remuneración, garantizando así que los servidores mantengan su nivel adquisitivo.

Y, al respecto, como se dijo anteriormente, la Unidad de Recursos Humanos del propio INPE ha propuesto un incremento de la RIM para mantener el nivel adquisitivo de los 6,194 servidores bajo la Ley N° 29709, teniendo en cuenta los datos registrados en el aplicativo informático de recursos humanos del sector público (AIRHSP) hasta el 10 de abril de 2024 y la proyección de personal que se incorporará a la Ley N° 29709 en 2024, según la Ley N° 31657. Por lo que, de aprobarse la presente, permitirá la incorporación, previa evaluación de méritos, del personal penitenciario de los Decretos Legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley N° 29709, que presta servicios mayoritariamente en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

Además, se debe tener en cuenta que los servidores penitenciarios cumplen una función social esencial trabajando con personas privadas de libertad, muchas de las cuales tienen conductas difíciles. En el cumplimiento de sus funciones, enfrentan graves riesgos para su salud e integridad física, incluyendo enfermedades como TBC y VIH/SIDA, y agresiones por parte de los internos. Estas condiciones laborales difíciles no son adecuadamente compensadas por la remuneración actual.

Dada la importancia de la función penitenciaria, es esencial que el Estado fortalezca las condiciones económicas de estos servidores públicos, quienes desempeñan un trabajo de alto riesgo al tratar con internos peligrosos. Además, se encuentran expuestas a distintas enfermedades, altamente contagiosa en entornos de hacinamiento como los establecimientos penitenciarios, ha exacerbado los riesgos para el personal. Muchos internos padecen enfermedades crónicas y otras condiciones que aumentan los riesgos para los servidores penitenciarios.

Por lo tanto, es necesario reajustar la Remuneración Integral Mensual a S/3,124.00 para fortalecer el Sistema Penitenciario Nacional y compensar adecuadamente a los servidores por el alto riesgo de su labor.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene por objeto autorizar el reajuste del monto de la Remuneración Integral Mensual (RIM) establecido en la Ley N° 29709, Ley de Carrera Especial Pública Penitenciaria. Para lograr este objetivo, se plantea la exoneración del artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.

La exoneración del artículo 6 de la Ley N° 31953 es necesaria debido a que el reajuste de la RIM implica una modificación del presupuesto referida a la remuneración de los servidores de la Ley de Carrera Especial Pública Penitenciaria. Dicho artículo establece restricciones y limitaciones para la modificación del presupuesto en materia remunerativa.

En consecuencia, la presente norma, una vez vigente, exceptuará la aplicación del artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, permitiendo así el reajuste del monto de la RIM establecido en la Ley N° 29709, sin contravenir las disposiciones presupuestarias vigentes.

Esta exoneración temporal y específica para el presente ejercicio fiscal garantizará la adecuada implementación del reajuste remunerativo propuesto, sin afectar el marco normativo general en materia de presupuesto público.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De aprobarse esta iniciativa, generará los siguientes costos y beneficios:

3. 1. Costos

Costo	Sustento
Costos directos del reajuste salarial	El aumento en las remuneraciones del personal penitenciario debido a la Ley N° 29709 recae principalmente en el presupuesto del Estado.
Impacto en el presupuesto	La exención de la prohibición de la Ley de Presupuesto implica ajustar los fondos destinados al sector penitenciario, lo que podría tener un impacto en otros programas y áreas prioritarias del Estado.

3.2. Beneficios

Beneficios	Sustento
Mejora del poder adquisitivo del personal penitenciario	El objetivo principal del reajuste salarial propuesto es reducir la pérdida de poder adquisitivo del personal penitenciario, permitiéndoles mantener un nivel de vida digno en medio del aumento de los costos de vida y la canasta básica familiar.
Impacto social y laboral positivo	El personal penitenciario juega un papel importante en la rehabilitación y reintegración de las personas que han sido privadas de su libertad a la sociedad. El aumento de su salario podría mejorar su desempeño y bienestar psicosocial, lo que mejorará la eficacia del sistema penitenciario.
Reducción de riesgos para la salud y seguridad del personal	El personal penitenciario se encuentra expuesta a graves peligros para su salud física y mental que resultan de las condiciones laborales desfavorables. Al autorizar un reajuste salarial podría contribuir a mejorar estas condiciones.

Este reajuste de la RIM tendrá un efecto económico-financiero positivo, mejorando la capacidad adquisitiva de los servidores penitenciarios actuales y de aquellos que se incorporen a la Carrera Especial Pública Penitenciaria en el futuro.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa se encuentra directamente vinculada con la Décima Primera Política de Estado, referido a la *"Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"*, que establece lo siguiente:

"Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los

integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente".

Del mismo modo, se encuentra relacionada con la Décima Cuarta Política del Acuerdo Nacional, referido a la "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo", que establece lo siguiente:

"Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a

través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo."

Finalmente, se encuentra directamente vinculada con la Vigésima Cuarta Política de Estado, referido a la "Afirmación de un Estado eficiente y transparente", que establece lo siguiente:

"Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral."

Finalmente, la presente iniciativa se alinea con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, específicamente en el tema cuarenta y ocho (48) "Infraestructura en educación" y con el tema cincuenta y ocho (58) "Sobre la infraestructura en salud".

V. ANEXOS



PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



Firmado digitalmente por PRETEL
PALOMINO Delcy Gabi FAU
20131370050 soft
Jefe(A) De Unidad
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.04.2024 19:40:34 -05:00

37

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas

Lima, 11 de Abril del 2024

INFORME N° D000024-2024-INPE-URH

A : **WUILDA IRA JACHA ESPINOZA**
Jefe(a) de Oficina
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

De : **DELCY GABI PRETEL PALOMINO**
Jefe(a) de Unidad
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Asunto : Sobre proyecto normativo que reajusta la Remuneración Integral Mensual (RIM) – Informe actualizado

Referencia : a) Memorando N° D000286-2024-INPE-OPP
b) Memorando N° D001172-2024-INPE-URH
c) Memorando N° D000258-2024-INPE-OPP
d) Informe N° D000019-2024-INPE-URH
e) Memorando N° D000074-2024-INPE-OPP
f) Oficio N° 207-2024-JUS/SG
g) Memorando N° 0062-2024-JUS/OGAJ
h) Memorando N° 023-2024-JUS/DGDNCR
i) Memorando N° D000704-2024-INPE-OPP
j) Oficio N° 588-2023-JUS-OGPM
k) Oficio N° 520-2023-JUS/OGPM
l) Informe N° 14-2023-JUS/OPRE
m) Oficio N° D000501-2023-INPE-PRE

Fecha : Lima, 11 de Abril de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual devuelve el expediente del proyecto normativo del Reajuste de la Remuneración Integral Mensual (RIM) para su reformulación, en atención a las observaciones indicadas por su Despacho. Al respecto, se cumple con actualizar el informe técnico respectivo:

1. BASE LEGAL

- 1.1 Decreto Legislativo N° 654, que promulga el Código de Ejecución Penal; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2003-JUS.
- 1.2 Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- 1.3 Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, y, su modificatoria Decreto Legislativo N° 1324, que modifica, incorpora y deroga artículos de la Ley N° 29709.
- 1.4 Decreto Supremo N° 013-2012-JUS y su modificatoria, Decreto Supremo N° 002-2014-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29709.



Firmado digitalmente por APAZA
CASTILLO Nataly Milagros FAU
20131370050 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 11.04.2024 19:12:41 -05:00





PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOSINSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de los Héroicos Batallas de Junín y Ayacucho"

- 1.5 Decreto Supremo N° 232-2012-EF, establecen Remuneración Integral Mensual (RIM) de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, regulada por la Ley N° 29709.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Que, con Oficio N° D000501-2023-INPE-PRE de fecha 01 de agosto de 2023, la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario remitió a Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el proyecto de Ley de Reajuste de la Remuneración Integral Mensual (RIM), conjuntamente con la exposición de motivos, el Memorando N° D000735-2023-INPE-OAJ y los Informes N° D000087-2023-INPE-OAJ-HIRP, N° D000045-2023-INPE-OPP y N° D000157-2023-INPE-URH, a través de los cuales la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Unidad de Recursos Humanos, respectivamente, emiten opinión técnica y legal sobre la acotada propuesta.
- 2.2 Que, con Oficio N° 588 y 520-2023-JUS/OGPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remite el Informe N° 14-2023-JUS/OPRE de fecha 14 de agosto de 2023, a través del cual la Oficina de Presupuesto del Ministerio mencionada, precisa las siguientes conclusiones respecto al proyecto normativo:
- 4.1 El INPE remite un Proyecto de Ley para exonerar a dicha Entidad de los dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del presente año y autoriza el reajuste del monto de la Remuneración Integral Mensual – RIM establecida en la Ley N° 26709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.
- 4.2 De la revisión de la propuesta normativa, se evidencia que el INPE no precisa el costo, cálculo, ni fuente de financiamiento del ajuste del RIM, así como no cumple con lo dispuesto en el punto 4 del Numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639; ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023.
- 4.3 Se recomienda, remitir el presente informe al Instituto Nacional Penitenciario para que, de considerarlo pertinente, proceda a efectuar las precisiones antes detalladas a fin de gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación del dispositivo legal propuesto.
- 2.3 Que, con Informe N° D000200-2023-INPE-URH de fecha 18 de setiembre de 2023, la Unidad de Recursos Humanos remitió la información con el levantamiento de las observaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; sin embargo, con Memorando N° D000704-2023-INPE-OPP de fecha 26 de setiembre de 2023, la Oficina Planeamiento y Presupuesto remite observaciones al referido informe.
- 2.4 Que, con Oficio N° 207-2024-JUS/SG el Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos corre traslado del Memorando N° 0062-2024-JUS/OGAJ y Memorando N° 023-2024-JUS/DGDNCR, a través de los cuales la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos formulan observaciones y recomendaciones a la propuesta normativa del reajuste de la Remuneración Integral Mensual (RIM).



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOSINSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"***MEMORANDO N° 0062-2024-JUS/OGAJ**

(...)

Asimismo, se advierte que la propuesta normativa alcanzada hace referencia a la exoneración de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, siendo que a la fecha se encuentra vigente la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

(...)

MEMORANDO N° 023-2024-JUS/DGDNCR

(...)

Al respecto, esta Dirección General ha incorporado ajustes de técnica legislativa y calidad regulatoria a la fórmula normativa y Exposición de Motivos correspondiente, por lo que, dichas versiones ajustadas cumplen con lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de la Ley N° 26889, en tanto sustenta: i) el fundamento técnico de la propuesta normativa, ii) el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma y iii) el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional e incluye el sustento por el cual el Proyecto de Ley no se encuentra comprendido en el Análisis del Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del de la del Reglamento de la Ley N° 26889.

(...)

- 2.5 Que, con Memorando N° D000258 y D000286-2024-INPE-OPP de fecha 27 de marzo y 08 de abril de 2024 respectivamente, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite observaciones al Informe N° D000019-2024-INPE-URH de fecha 26 de marzo de 2024 y Memorando N° D0001172-20243-INPE-URH de fecha 05 de abril de 2024, emitidos por la Unidad de Recursos Humanos.

3. ANALISIS

- 3.1 Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal y es rector del Sistema Penitenciario Nacional dependiente del Sector Justicia y Derechos Humanos.
- 3.2 Que, mediante Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificada por el Decreto Legislativo N° 1324 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-JUS modificado por el Decreto Supremo N° 002-2014-JUS de fecha 23 de marzo de 2014, se crea un ordenamiento legal que regula el régimen laboral especial de los servidores penitenciarios.
- 3.3 Que, es misión del Instituto Nacional Penitenciario ejercer la rectoría del sistema penitenciario nacional, reinsertando social y positivamente la población penitenciaria intramuros y extramuros; asimismo, el servidor penitenciario cumple una función social dado que labora en un establecimiento penitenciario con personas privadas de su libertad y en muchos casos con inconductas sociales de difícil trato, con la finalidad de reeducarlos, rehabilitarlos y reincorporarlos a la sociedad; de igual manera, para el cumplimiento de sus funciones al interior de los establecimientos se encuentran expuestos a graves

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOSINSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Héroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

problemas en su salud y en su integridad física. En lo que corresponde a los problemas de salud se han reportado casos de personal penitenciario afectado con TBC y VIH/SIDA, y diversos tipos de enfermedades transmitidas por los internos. En cuanto a los problemas a su integridad, el personal penitenciario es objeto de múltiples agresiones por parte de los privados de libertad, en algunos casos han fallecido y/o han quedado discapacitados y/o gravemente heridos como consecuencia de los mismos. Esta característica del servicio que realiza el servidor penitenciario hace que labore en condiciones particularmente difícil pero su remuneración no resulta acorde con el alto riesgo al que están expuestos.

- 3.4 Que, asimismo para velar por la seguridad de la población penitenciaria en los sesenta y ocho(68) establecimientos penitenciarios a nivel nacional, un gran número del personal cumple jornadas laborales de 24*48, lo que implica que presten servicios durante 24 horas continuas, horas en las cuales no puede descuidar las funciones encomendadas y mucho menos dejar su puesto de trabajo, aunado a esto se tiene que no se cuenta con lugares en los alrededores de los Establecimientos Penitenciarios donde se expendan alimentos; de igual manera, el personal que realiza la jornada administrativa debido a la ubicación de los establecimientos penitenciarios les es difícil acceder a alimentos en los horarios de refrigerio.
- 3.5 Que, del mismo modo, el Sistema Penitenciario Nacional desde hace varios años atrás, viene luchando frontalmente contra el grave problema de hacinamiento penitenciario, como puede apreciarse en el siguiente cuadro¹, el crecimiento de la población penitenciaria reclusa ha sido incesante en los últimos años:

AÑO	POBLACIÓN PENITENCIARIA
2010	46,198
2011	52, 879
2012	61, 390
2013	67,597
2014	71,961
2015	77,242
2016	82,023
2017	85,811
2018	90,934
2019	95,548
2020	86,955
2021	87,245
2022	89,877
2023	94,930

El cuadro refleja el aumento exponencial de las personas privadas de libertad, si se tiene en cuenta que entre el 2010 y el 2019 el número prácticamente se

¹ <https://siep.inpe.gob.pe/form/reporteprincipal> (Estadísticas Históricas).



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

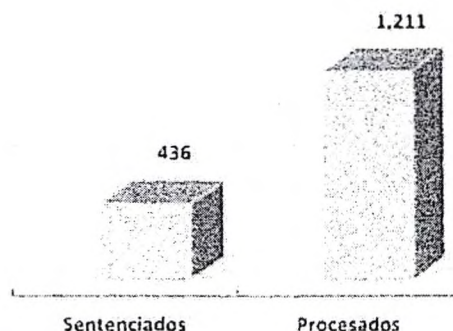
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOSINSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

duplicó; asimismo, si bien es cierto en el año 2020 se observa una disminución, del referido año al 2023 vuelve a aumentar la población penitenciaria. De igual manera, es importante precisar que en enero del presente año la población penitenciaria ingresante es de 1,647 (Un Mil Seiscientos Cuarenta y Siete) internos, siendo en condición de procesados 1,211 (74%) y 436 (26%) como sentenciados².

POBLACION PENITENCIARIA INGRESANTE SEGUN SITUACION JURIDICA
AL MES DE ENERO 2024



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE Unidad de Estadística

Esto quiere decir que solamente para mantener el índice de sobrepoblación penitenciaria, el Instituto Nacional Penitenciario habría tenido que habilitar unidades de albergue por año mediante la construcción de nuevos penales o ampliar los existentes; sin embargo, se tiene que este no ha aumentado a la par del incremento de la población penal, por el contrario, se ha visto disminuida ante el cese de personal (renuncias, fallecimientos, cese por límite de edad, entre otros) generándose un déficit, por lo que, el personal existente tiene que redoblar esfuerzos para atender la demanda de servicios de la población penal.

- 3.6 Que, finalmente desde el año 2012 se estableció la Remuneración Integral Mensual en S/. 2,200 (Dos Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles) como base de cálculo de la remuneración percibida por los servidores que laboran bajo el régimen de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; sin embargo, desde esa fecha, el valor real de esta ha disminuido, principalmente debido a la inflación, siendo necesario evaluar un reajuste adecuado a fin de mantener el poder adquisitivo del servidor penitenciario.
- 3.7 Que, con respecto a la inflación, podemos mencionar que el Índice de Precios al Consumidor (IPC), indicador estadístico que mide la evolución de los precios, durante un periodo determinado, para un conjunto de productos (bienes y servicios), representativos del gasto de la población de Lima Metropolitana, ha sufrido una elevación del 123%; es decir, el precio de la canasta familiar ha aumentado significativamente en comparación del año 2012, fecha en la que se fijó la RIM en el monto de Dos Mil Doscientos nuevos soles (S/ 2.200.00).

² https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2024/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2024.pdf
(página 34)





PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOSINSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de los Heroicos Batallas de Ayacucho y Ayacucho"

AÑO	IPC
2012	2,6
2013	2,9
2014	3,2
2015	4,4
2016	3,2
2017	1,4
2018	2,2
2019	1,9
2020	2,0
2021	6,4
2022	8,5
2023	3,2

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/anuales/resultados/PM05197PA/html>

Evolución de la Inflación 2012-2023



Nota: La siguiente información es obtenida del Banco Mundial (s.f.), Inflación, índice de precios al consumidor (% anual) - Perú.

<https://datos.bancomundial.org/indicador/FP.CPI.TOTL.ZG?end=2022&locations=PE&start=2012&view=chart>

En tal sentido, considerando el porcentaje de la inflación desde el año 2012 hasta el año 2023, se tiene que el equivalente a la RIM del 2012 (S/. 2, 200.00) en comparación con el año 2023 sería de S/. 3, 124.00.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOSINSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

"Declaro de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Héroicas Batallas
de Junín y Ayacucho"

PROPUESTA REAJUSTE DEL RIM

RIM	2.200	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Inflación (1)													
Propuesta de reajuste del RIM en base a inflación		2258.30	2323.20	2393.60	2490.40	2560.80	2591.60	2640.00	2681.80	2725.80	2866.60	3053.60	3124.00

(1) Nota: La siguiente información es obtenida del Banco Mundial (i.f.), inflación, índice de precios al consumidor (5% anual) - Perú.

3.8 Que, en consecuencia, la relevancia de la función penitenciaria impone al Estado un especial cuidado en fortalecer las condiciones económicas de quienes desarrollan un servicio público de alta implicancia social. No puede pasarse por alto que el personal penitenciario desempeña una función de elevado riesgo, que es trabajar con internos, muchos de los cuales tienen un perfil criminal de gran peligrosidad; asimismo, la aparición del COVID-19, la cual se caracterizaba por ser altamente contagioso y mucho más en lugares con altos índices de hacinamiento y donde se conglomeran gran cantidad de personas como son los establecimientos penitenciarios, ha traído secuelas a los internos que han parecido esta enfermedad, convirtiendo los establecimientos penitenciarios en focos infecciosos para el contagio de enfermedades para el personal que presta servicios; aunado a esto se tiene que, una gran parte de la población penitenciario padece de enfermedades crónicas problemas neurológicos y cardiovasculares, como son la tuberculosis, VIH-SIDA, diabéticos, hipertensión arterial y pacientes con cáncer u otras enfermedades que pone en riesgo al personal que presta servicios en las dependencias penitenciarias.

3.9 En tal sentido, ante dicha realidad y considerando que el costo de vida ha aumentado se hace necesario el reajuste de la Remuneración Íntegra Mensual lo cual coadyuvará a fortalecer el Sistema Penitenciario Nacional al monto de S/ 3, 124.00.

En relación a la exoneración del artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2024

3.10 Que, el artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, prohíbe, entre otras, en las entidades del Gobierno Nacional el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Cabe precisar que dicha prohibición viene desde el año 2006.

3.11 Que, el artículo N° 21 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, establece que las remuneraciones, aguinaldos y asignaciones en la carrera del servidor penitenciario son determinados conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012 EF.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOSINSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de los Héroicos Batallas de Ayacucho y Ayacucho"

- 3.12 Que, el artículo 22 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, y el artículo 26 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, señala que los servidores del Instituto Nacional Penitenciario – INPE tienen derecho a percibir una remuneración mensual conforme al nivel de carrera y grupo ocupacional. Al respecto, la remuneración es un porcentaje de la RIM - Remuneración Integral Mensual- que incluye los conceptos de carácter regular y permanente que percibe de manera continua el servidor.
- 3.13 Que, en ese sentido, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 232-2012-EF establece la RIM de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, en Dos Mil Doscientos nuevos soles (S/. 2,200).
- 3.14 Que, en consecuencia, a fin de reajustar el monto de la RIM de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, en S/. 3, 124.00 (Tres Mil Ciento Veinticuatro con 00/100 Nuevos Soles), es preciso proponer, a través del proyecto de norma respectivo, la exoneración de lo indicado en el artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 que prohíbe el reajuste de remuneraciones.

En relación al costeo

- 3.15 Que, se está considerando un total de Seis Mil Ciento Noventa (6, 194) servidores de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, para efectos del costeo, teniendo en cuenta lo registrado en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP al 10 de abril de 2024; y, la proyección de personal que se incorporarán a la Ley N° 29709 en el 2024, en mérito a la Ley N° 31657, Ley que incorpora, previo concurso de méritos, al personal penitenciario de los Decretos Legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709.

NIVEL	N° de servidores según AIRHSP	Proyección Incorporación 2024	TOTAL
TÉCNICO I	2,161	854	3,015
TÉCNICO II	1,402	76	1,478
TÉCNICO III	702	20	722
SUPERIOR I	393	74	467
SUPERIOR II	417	92	509
SUPERIOR III	3		3
	5,078	1,116	6,194

Al respecto, conforme lo solicitado en el literal b) del Memorando N° D000286-2024-INPE-OPP, se precisa que se requieren créditos presupuestarios adicionales para el año 2025, conforme el siguiente detalle:

- Considerando el número de servidores registrados en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP al 10 de





PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

"Decorar de la Iguala Linea Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Héroicas Batallas de Ayacucho y Ayacucho"

abril de 2024: El monto de la propuesta normativa sería de S/ 243,182,433.16 (Ver Cuadro 1)

- Considerando la proyección de Incorporación 2024 (Primer y Segundo Proceso): El monto de la propuesta normativa sería de S/ 291,034,463.74 (Ver Cuadro 2)

CUADRO 01

Año 2025 - Como esta el AIRHSP a la fecha (10.04.2024)

Nivel	RHM Ley 29709	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL GASTO ANUAL
Técnico I	2 151	7,418,218.63	6,553,818.63	6,553,818.63	6,553,818.63	6,553,818.63	6,553,818.63	11,308,018.63	6,553,818.63	6,553,818.63	6,553,818.63	6,553,818.63	11,308,018.63	89,018,623.54
Técnico II	1 402	5,366,703.38	5,305,903.38	5,305,903.38	5,305,903.38	5,305,903.38	5,305,903.38	3,390,303.38	5,305,903.38	5,305,903.38	5,305,903.38	5,305,903.38	3,390,303.38	70,400,440.57
Técnico III	702	3,242,972.37	2,962,172.37	2,962,172.37	2,962,172.37	2,962,172.37	2,962,172.37	4,506,572.37	2,962,172.37	2,962,172.37	2,962,172.37	2,962,172.37	4,506,572.37	36,915,668.45
Superior I	393	1,763,640.36	1,606,440.36	1,606,440.36	1,606,440.36	1,606,440.36	1,606,440.36	2,471,040.36	1,606,440.36	1,606,440.36	1,606,440.36	1,606,440.36	2,471,040.36	21,163,690.29
Superior II	417	1,950,462.19	1,791,662.19	1,791,662.19	1,791,662.19	1,791,662.19	1,791,662.19	2,709,062.19	1,791,662.19	1,791,662.19	1,791,662.19	1,791,662.19	2,709,062.19	23,501,546.22
Superior III	3	15,205.34	14,005.34	14,005.34	14,005.34	14,005.34	14,005.34	20,605.34	14,005.34	14,005.34	14,005.34	14,005.34	20,605.34	182,464.09
5,078														243,182,433.16

CUADRO 02

Año 2025 - Con la proyección de los 2 ingresos (1116 servidores +)

Nivel	RHM Ley 29709	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL GASTO ANUAL
Técnico I	1 277	11,405,487.84	10,095,087.84	10,095,087.84	10,095,087.84	10,095,087.84	10,095,087.84	17,304,487.84	10,095,087.84	10,095,087.84	10,095,087.84	10,095,087.84	17,304,487.84	136,870,654.12
Técnico II	1 402	5,866,703.38	5,305,903.38	5,305,903.38	5,305,903.38	5,305,903.38	5,305,903.38	3,390,303.38	5,305,903.38	5,305,903.38	5,305,903.38	5,305,903.38	3,390,303.38	70,400,440.57
Técnico III	702	3,242,972.37	2,962,172.37	2,962,172.37	2,962,172.37	2,962,172.37	2,962,172.37	4,506,572.37	2,962,172.37	2,962,172.37	2,962,172.37	2,962,172.37	4,506,572.37	36,915,668.45
Superior I	393	1,763,640.36	1,606,440.36	1,606,440.36	1,606,440.36	1,606,440.36	1,606,440.36	2,471,040.36	1,606,440.36	1,606,440.36	1,606,440.36	1,606,440.36	2,471,040.36	21,163,690.29
Superior II	417	1,950,462.19	1,791,662.19	1,791,662.19	1,791,662.19	1,791,662.19	1,791,662.19	2,709,062.19	1,791,662.19	1,791,662.19	1,791,662.19	1,791,662.19	2,709,062.19	23,501,546.22
Superior III	3	15,205.34	14,005.34	14,005.34	14,005.34	14,005.34	14,005.34	20,605.34	14,005.34	14,005.34	14,005.34	14,005.34	20,605.34	182,464.09
6,194														291,034,463.74

Asimismo, se remite la proyección de costeo ejecución de gasto mensualizado (Anexo), así como el Proyecto de la Exposición de Motivos.

En relación al análisis Beneficio – Costo

- 3.16 Que, en relación al Análisis Beneficio- Costo se precisa que el presente proyecto normativo contribuirá con la mejora socio-económica del personal penitenciario; asimismo, coadyuvará a contar con personal motivado para el mejor desempeño de sus funciones, y a de esta manera fortalecer el Sistema Penitenciario Nacional.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Estando a lo expuesto, mi Despacho considera viable el proyecto normativo de aprobación del reajuste de la Remuneración Íntegra Mensual a la suma de S/. 3, 124.00; para tal efecto, deberá gestionarse la exoneración del artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a través de la norma respectiva.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOSINSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas
de Junín y Ayacucho"

4.2 Asimismo, se cumple con precisar el costeo de la propuesta normativa:

- Considerando el número de servidores registrados en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP al 10 de abril de 2024: El monto de la propuesta normativa sería de S/ 243,182,433.16.
- Considerando la proyección de Incorporación 2024 (Primer y Segundo Proceso): El monto de la propuesta normativa sería de S/ 291,034,463.74.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda se continúe con las acciones administrativas del caso a fin de proponer el proyecto normativo que busca el reajuste de la Remuneración Íntegra Mensual a la suma de S/. 3, 124.00; y, la exoneración del artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para hacerle llegar mi reconocimiento y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

DELGY GABI PRETEL PALOMINO

Jefa de Unidad

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y
PRESUPUESTO



INPE
INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

Firmado digitalmente por JACHA
ESPINOZA Wulda Ira FAU
20131270050 soft
Cargo: Jefe(A) De Oficina
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.04.2024 11:28:27 -05:00

28

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de los Héroes Nacionales"

Lima, 16 de Abril del 2024

INFORME N° D000008-2024-INPE-OPP

A : ELIAS DUANY VEGA RIVERA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

De : WULDA IRA JACHA ESPINOZA
JEFA DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Asunto : Proyecto normativo que reajusta la Remuneración Íntegra Mensual - RIM
(Informe actualizado)

Referencia : a) INFORME N°D000024-2024-INPE-URH
b) MEMORANDO N°D000286-2024-INPE-OPP
c) PROVEIDO N° D001941-2024-INPE-UPTO

Me dirijo a usted, para informarle y en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite informe para gestionar un proyecto normativo cuya finalidad es el reajuste de la Remuneración Íntegra Mensual – RIM.

I. BASE LEGAL

- 1.1 Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024
- 1.2 Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria
- 1.3 Decreto Supremo N° 013-2012-JUS Reglamento de la Ley N° 29709.
- 1.4 Decreto Supremo N° 232-2012-EF, Establecen Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de la Carrera Especial Pública Penitenciaria
- 1.5 Decreto Legislativo N° 1324, que modifica, incorpora y deroga artículos de la Ley N° 29709

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Que, mediante Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se aprobó el Presupuesto Anual de Gasto, asignando al Pliego Instituto Nacional Penitenciario, la suma ascendente a S/ 933 111 358,00 (NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento, para financiar los Planes Operativos orientados al logro de los objetivos institucionales.
- 2.2 Que, con Resolución Presidencial N° 329-2023-INPE/P de fecha 28 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de gastos correspondientes al Año Fiscal 2024 del Pliego 061: Instituto Nacional Penitenciario, por el monto de S/ 933 111 358,00 (NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento, asignando para el pago de planilla de personal nombrado en la Genérica



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOSINSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIOOFICINA DE PLANEAMIENTO Y
PRESUPUESTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de los Héroicos Batallas de Junín y Ayacucho"

de Gastos 2.1 Personal y Obligaciones Sociales el monto de S/ 318 676 612,00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE CON 00/100 SOLES).

- 2.3 Que, el artículo 22 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, concordante con el artículo 26 de su Reglamento, señala que los servidores del Instituto Nacional Penitenciario – INPE, tienen derecho a percibir una remuneración mensual conforme al nivel de carrera y grupo ocupacional, la remuneración es un porcentaje de la RIM - Remuneración Integral Mensual- que incluye los conceptos de carácter regular y permanente que percibe de manera continua el servidor.
- 2.4 Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 232-2012-EF, establece la Remuneración Integral Mensual - RIM de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, cuyo monto asciende a la suma de S/ 2 200,00 (DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES); la misma que es la base de cálculo de la remuneración percibida por los servidores que laboran bajo el régimen de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, que se fijó desde el año 2012.
- 2.5 Que, es misión del Instituto Nacional Penitenciario ejercer la rectoría del sistema penitenciario nacional, reinserando social y positivamente la población Penitenciaria intramuros y extramuros; asimismo, el servidor penitenciario cumple una función social, debido a que labora en un Establecimiento Penitenciario vigilante a las personas privadas de su libertad y en muchos casos con conductas antisociales de difícil trato, con la finalidad de reeducarlos, rehabilitarlos y reincorporarlos a la sociedad; de igual manera, para el cumplimiento de sus funciones al interior de los establecimientos se encuentran expuestos a graves problemas en su salud y en su integridad física. En lo que corresponde a los problemas de salud se han reportado casos de personal penitenciario afectado con TBC y VIH/SIDA, y diversos tipos de enfermedades transmitidas por los internos. En cuanto a los problemas a su integridad, el personal penitenciario es objeto de múltiples agresiones por parte de los privados de libertad, en algunos casos han fallecido, han quedado gravemente heridos y/o discapacitados a consecuencia de los mismos. Esta característica del servicio que realiza el servidor penitenciario hace que labore en condiciones particularmente difícil pero su remuneración no resulta acorde con el alto riesgo al que están expuestos.
- 2.6 Asimismo que, para velar la seguridad de la población penitenciaria en los sesenta y ocho (68) Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional, un gran número del personal cumple jornadas laborales de 24 x 48, lo que implica que presten servicios durante 24 horas continuas, horas en las cuales no puede descuidar las funciones encomendadas y mucho menos dejar su puesto de trabajo, aunado a esto, no hay lugares cercanos de los Establecimientos Penitenciarios donde se expendan alimentos; de igual manera el personal que realiza la jornada administrativa debido a la ubicación de los Establecimientos Penitenciarios les es difícil acceder a alimentos en los horarios de refrigerio.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y
PRESUPUESTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Commemoración de los Heroicos Batallas
de Junín y Ayacucho"

- 2.7 Que, del mismo modo, el Sistema Penitenciario Nacional desde hace varios años atrás, viene luchando frontalmente contra el grave problema de hacinamiento penitenciario, el crecimiento de la población penitenciaria recluida ha sido incesante en los últimos años tal como se muestra a continuación:

AÑOS	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
POBLACION PENAL	46,190	52,879	68,071	67,597	71,961	77,242	82,023	85,811	90,934	95,548	86,955	87,245	89,877	94,930

Fuente: Unidad de Estadística – INPE

El cuadro refleja el aumento exponencial de las personas privadas de libertad, si se tiene en cuenta que entre los años 2010 y el 2019 el número prácticamente se ha duplicado la población intramuros.

- 2.8 Que, desde el año 2012 se estableció la Remuneración Integral Mensual en S/ 2 200,00 (DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) como base de cálculo de la remuneración percibida por los servidores que laboran bajo el régimen de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; sin embargo, desde esa fecha, el valor real de esta ha disminuido, principalmente debido a la inflación, siendo necesario evaluar un reajuste adecuado a fin de mantener el poder adquisitivo del servidor penitenciario.
- 2.9 Que, con respecto a la inflación, podemos mencionar que el Índice de Precios al Consumidor (IPC), indicador estadístico que mide la evolución de los precios, durante un periodo determinado, para un conjunto de productos (Bienes y servicios), representativos del gasto de la población de Lima Metropolitana, ha sufrido una elevación del 123%; es decir, el precio de la canasta familiar ha ido incrementando significativamente en comparación del año 2012, fecha en la que se fijó la RIM en el monto de S/ 2 200,00 (DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), tal como se detalla a continuación:

INDICE DEL PRECIO AL CONSUMIDOR AÑOS 2012-2023

AÑOS	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
IPC	2.6	2.9	3.2	4.4	3.2	1.4	2.2	1.9	2.0	6.4	8.5	3.2

Fuente: INEI

En tal sentido, del cálculo realizado por la Unidad de Recursos Humanos, considerando el porcentaje de la inflación desde el año 2012 hasta el año 2023, se tiene que el equivalente a la RIM del 2012, en comparación con el año 2023 sería de S/ 3 124,00 (TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 00/100 SOLES), tal como se muestra a continuación:



BICENTENARIO
DEL PERU
2021 - 2024



PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y
PRESUPUESTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Cooperación de las Heroicas Batallas
de Junín y Ayacucho"

AÑOS	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
IPC	2.6	2.9	3.2	4.4	3.2	1.4	2.2	1.9	2.0	6.4	8.5	3.2
PROPUESTA DE REAJUSTE	2,258.3	2,323.2	2,393.6	2,490.4	2,560.8	2,591.6	2,640.0	1,681.8	2,725.8	2,866.6	3,053.6	3,124.0

Fuente: INEI

- 2.10 Que, el incremento de la canasta familiar, trae como consecuencia entre otros el aumento de los servicios básicos, de bienes y de servicios que requiere toda persona, por lo que la Unidad de Recursos Humanos, remite la propuesta de reajuste de la Remuneración Integral Mensual - RIM que permitirá mantener el nivel adquisitivo de 6,194 servidores de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, para efectos del costeo, teniendo en cuenta lo registrado en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP al 10 de abril de 2024; y, la proyección de personal que se incorporarán a la Ley N° 29079 en el 2024, en mérito a la Ley N° 31657, Ley que incorpora, previo concurso de méritos, al personal penitenciario de los Decretos Legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709:

NIVEL	N° de servidores según AIRHSP	Proyección Incorporación 2024	TOTAL
TÉCNICO I	2,161	854	3,015
TÉCNICO II	1,402	76	1,478
TÉCNICO III	702	20	722
SUPERIOR I	393	74	467
SUPERIOR II	417	92	509
SUPERIOR III	3		3
	5,078	1,116	6,194

- 2.11 Desde el año 2006, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público prohíben en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, *el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, siendo necesaria la exoneración del referido artículo, según corresponda el año en curso.*
- 2.12 Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para los años según corresponda, prohíbe, entre otros, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la referida Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente; de igual manera, la prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOSINSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIOOFICINA DE PLANEAMIENTO Y
PRESUPUESTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Héroicas Batallas
de Junín y Ayacucho"

2.13 Al respecto, conforme lo solicitado en el literal b) del Memorando de la referencia b), se precisa que se requieren créditos presupuestarios adicionales para el año 2025, conforme el siguiente detalle:

- Considerando el número de servidores registrados en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP al 10 de abril de 2024: El monto de la propuesta normativa sería de S/ 243 182 433,16 de acuerdo al anexo 01.
- Considerando la proyección de Incorporación 2024 (Primer y Segundo Proceso): El monto de la propuesta normativa sería de S/ 291 034 463,74 de acuerdo al anexo 02.

2.14 Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, opina continuar el trámite del requerimiento solicitado por la Unidad de Recursos Humanos, inicialmente se requiere gestionar una norma que exceptúe al Pliego 061 Instituto Nacional Penitenciario, lo que describe el artículo en lo que respecta a: *"Reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, siendo necesaria la exoneración del referido artículo, de la Ley de Presupuesto del Año en curso; así como, del reajuste de la Remuneración Integral Mensual – RIM.*

III. ANALISIS

- 3.1 La Ley de Presupuesto del Sector Público, destina crédito presupuestario iniciales para financiar los planes operativos de las entidades, asignando al Pliego 061 - Instituto Nacional Penitenciario el monto de S/ 933 111 358,00 (NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES); entre otros para el pago de planillas del personal nombrado el monto S/ 318 676 612,00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE CON 00/100 SOLES), el mismo que está programado cubrir el pago del personal que migró a la Ley N° 29709 al mes de diciembre de 2023, y para los procesos de incorporación del año 2024, teniendo como línea de base la Remuneración Integral Mensual – RIM de S/ 2 200,00 (DOS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES).
- 3.2 El artículo 22 de la Ley N° 29709, permite que la remuneración mensual percibida por un servidor penitenciario se establece de acuerdo con el nivel de carrera penitenciaria, cuyo ingreso total permanente está constituido por la Remuneración Integral mensual (RIM) y las asignaciones.
- 3.3 La base de cálculo de la remuneración percibida por los servidores que laboran bajo el régimen de la Carrera Especial Publica Penitenciaria, es la Remuneración Integral Mensual – RIM, el mismo que se fijó desde el año 2012, cuyo valor real ha disminuido, como consecuencia del crecimiento inflacionario, en ese sentido, se hace necesaria



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOSINSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIOOFICINA DE PLANEAMIENTO Y
PRESUPUESTO

"Decreto de igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia" y de la "Commemoración de las Héroicas Batallas
de Junín y Ayacucho"

evaluar un reajuste para mantener el poder adquisitivo del servidor penitenciario, inmerso en la citada Ley.

3.4 Ante el aumento de la canasta familiar, la Unidad de Recursos Humanos propone el incremento de la Remuneración Integral Mensual – RIM que permitirá mantener el nivel adquisitivo de los 6,194 servidores de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, para efectos del costo, teniendo en cuenta lo registrado en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP al 10 de abril de 2024; y, la proyección de personal que se incorporarán a la Ley N° 29079 en el año 2024, en mérito a la Ley N° 31657, Ley que incorpora, previo concurso de méritos, al personal penitenciario de los Decretos Legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709, que prestan servicio en su mayoría en los Establecimientos Penitenciario a nivel nacional.

3.5 La Ley de Presupuesto del Sector Público según corresponda, prohíbe, entre otros, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la referida Ley, *el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; por lo que es necesario una propuesta normativa que exonere a la entidad para el incremento y/o reajuste o incremento de remuneraciones, establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año en curso..*

IV. CONCLUSIONES

4.1. En consecuencia, del análisis y desde el punto de vista presupuestal, la Unidad de Presupuesto opina que es viable gestionar un proyecto normativo que exceptúe al Pliego 061 Instituto Nacional Penitenciario, lo que describe el artículo en lo que respecta a: *"Reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento"*, puesto que se está gestionando el incremento de la Remuneración Integral Mensual – RIM de S/ 2 200,00 (DOS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES) a S/ 3 124,00 (TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 00/100 SOLES).

4.2. Gestionar un proyecto que autorice el reajuste de la Remuneración Integral Mensual – RIM.

5. RECOMENDACIÓN

5.1 Gestionar a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos un proyecto de Ley que exceptúe al Pliego 061 Instituto Nacional Penitenciario, lo que describe el artículo en lo que respecta a: *"Reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad,*





PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOSINSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIOOFICINA DE PLANEAMIENTO Y
PRESUPUESTO*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de los Héroes Batales de Ayacucho"*

periodicidad y fuente de financiamiento", para el año en curso; así como el reajuste de la Remuneración Integral Mensual – RIM.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

WILDA IRA JACHA ESPINOZA

Jefa de Oficina

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



INPE
INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

Firmado digitalmente por ROJAS
POMAR Hector Ivan FAU
20131370050 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.04.2024 12:03:13 -05:00

91

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Celebración de los Héroicos Batallas"

Lima, 16 de Abril del 2024

INFORME N° D000050-2024-INPE-OAJ-HIRP

A : ELIAS DUANY VEGA RIVERA
Jefe (e)
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

De : HECTOR IVAN ROJAS POMAR
Especialista
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : Proyecto normativo que reajusta la Remuneración Integral Mensual (RIM)

Referencia : a) Informe N° D000008-2024-INPE-OPP
b) Proveído N° D000577-2024-INPE-OAJ
c) Informe N° D000024-2024-INPE-URH
d) Informe N° D000019-2024-INPE-URH
e) Memorando N° 0062-2024-JUS/OGAJ
f) Memorando N° 023-2024-JUS/DGDNCR
g) Oficio N° 207-2024-JUS/SG
h) Expediente PP000020240000014

Fecha : Lima, 16 de Abril de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de emitir opinión legal en atención al informe de la referencia a), mediante el cual la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión sobre el proyecto normativo que reajusta la Remuneración Integral Mensual-RIM de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria (en adelante el Proyecto).

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. Antecedentes

- 1.1 Con Oficio N° 207-2024-JUS/SG, la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos eleva observaciones y recomendaciones al Proyecto, formuladas por la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria.
- 1.2 Con Informe N° D000024-2024-INPE-URH, la Unidad de Recursos Humanos actualiza su Informe N° D000019-2024-INPE-URH, a solicitud de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Concluye que resulta viable el Proyecto, para lo cual la RIM ascendería a S/ 3 124.00.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas
de Junín y Ayacucho"

- 1.3 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de su Informe N° D000008-2024-INPE-OPP concluye que resulta viable el reajuste de la RIM a S/ 3 124.00.

2. Base legal

- 2.1 Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.
- 2.2 Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3. Análisis

Sobre el Informe N° D000024-2024-INPE-URH (Unidad de Recursos Humanos)

- 3.1 La Unidad de Recursos Humanos en el punto 3.7 de su Informe N° D000024-2024-INPE-URH manifiesta que, desde la aprobación del monto de la RIM hasta la fecha, se ha incrementado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a un total de 123%; aunque la inflación no ha seguido al mismo ritmo, debe considerarse que en el año 2022 alcanzó el 8.33%. Estos datos se desprenden del siguiente cuadro:

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (2012-2023)

AÑOS	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
IPC	2.8	2.9	3.2	4.4	3.2	1.4	2.2	1.9	2.9	5.4	8.5	3.2

Teniendo en cuenta que el IPC se refiere al aumento de los precios de los bienes y servicios en un período determinado, es posible deducir que el monto de la RIM ha perdido poder adquisitivo, pues desde que se fijó en el año 2012 no sufrió actualización alguna. Por ejemplo, un servidor de seguridad penitenciaria que ingresó en el año 2012 y continúa en el nivel I del grupo ocupacional técnico con un salario del 100% de la RIM (S/ 2 200), tiene que seguir cubriendo sus gastos personales y familiares con la misma cantidad de dinero, pese al aumento del IPC y de la inflación en la última década.

En consecuencia, si no se procede a reajustar la RIM cada cierto tiempo, la remuneración del servidor se deteriora frente al incremento de los precios, lo que incide negativamente en su calidad de vida y la de su familia. Ante esta situación, la Unidad de Recursos Humanos estima que la RIM debería ser ajustada hasta alcanzar S/ 3 124.00.

- 3.2 En el punto 3.8 del citado informe también se enfatiza las particularidades del trabajo de los servidores penitenciarios:

"(...) No puede pasarse por alto que el personal penitenciario desempeña una función de elevado riesgo, que es trabajar con internos, muchos de los cuales tienen un perfil criminal de gran





PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOSINSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

peligrosidad; asimismo, la aparición del COVID-19, la cual se caracterizaba por ser altamente contagioso y mucho más en lugares con altos índices de hacinamiento y donde se conglomeran gran cantidad de personas como son los establecimientos penitenciarios, ha traído secuelas a los internos que han parecido esta enfermedad, convirtiendo los establecimientos penitenciarios en focos infecciosos para el contagio de enfermedades para el personal que presta servicios (...)"

Esta situación difiere en gran medida de las actividades de los servidores del resto de la administración pública, que se basan en realizar tareas burocráticas. En tal sentido, el personal de la Ley N° 29709 (seguridad y tratamiento penitenciarios) desempeña sus funciones en un ambiente por definición hostil, donde se requiere tener habilidades especiales para lidiar con la población penitenciaria. Sobre el particular, la ubicación geográfica en combinación con el clima de algunos establecimientos penitenciarios como Cochamarca y Challapalca, complican las labores penitenciarias en un grado muy elevado.

Incluso en penales no situados en lugares remotos o agrestes, los servidores de la Ley N° 29709 y en general de la entidad carecen de condiciones materiales básicas para cumplir con su trabajo de manera eficiente.

- 3.3 Sobre el costo del reajuste de la RIM, la Unidad de Recursos Humanos en el punto 3.15 de su precitado informe agrega que el número de servidores de la Ley N° 29709 beneficiados sería el siguiente:

NIVEL	N° de servidores según AIRHSP	Proyección Incorporación 2024	TOTAL
TÉCNICO I	2,161	854	3,015
TÉCNICO II	1,402	76	1,478
TÉCNICO III	702	20	722
SUPERIOR I	393	74	467
SUPERIOR II	417	92	509
SUPERIOR III	3		3
	5,078	1,116	6,194

Asimismo, se precisa que el monto estimado del reajuste sería de S/ 243,182,433.16 (con personal registrado en el AIRHSP al 10 de abril de 2024) y de S/ 291,034,463.74 (con proyección de servidores incorporados de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057-CAS en 2024).

Finalmente, en su conclusión la citada Unidad recomienda:

"(...) se continúe con las acciones administrativas del caso a fin de proponer el proyecto normativo que busca el reajuste de la Remuneración Integral Mensual a la suma de S/. 3, 124.00; y, la exoneración del artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 (...)"

Sobre el Informe N° D000008-2024-INPE-OPP (Oficina de Planeamiento y Presupuesto)

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.4 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el punto 2.10 de su Informe N° D000008-2024-INPE-OPP indica sobre el reajuste de la RIM que

"(...) el incremento de la canasta familiar, trae como consecuencia entre otros el aumento de los servicios básicos, de bienes y de servicios que requiere toda persona, por lo que la Unidad de Recursos Humanos, remite la propuesta de reajuste de la Remuneración Integral Mensual - RIM que permitirá mantener el nivel adquisitivo de 6,194 servidores de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria (...)"

- 3.5 Tras haber advertido que el artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, prohíbe cualquier tipo de reajuste remunerativo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el punto 3.6 de su precitado informe opina que

"(...) es necesario una propuesta normativa que exonere a la entidad para el incremento y/o reajuste o incremento de remuneraciones, establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año en curso (...)"

- 3.6 Retomando el análisis de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el punto 3.3 de su mencionado informe indica que el valor real de la RIM (S/ 2 200) ha disminuido desde que se fijó en el año 2012, como consecuencia de la inflación, por lo que considera la necesidad de un reajuste para mantener el poder adquisitivo de los servidores penitenciarios del régimen de la Ley N° 29709.

- 3.7 En su conclusión 4.1 del informe, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto opina que

"(...) es viable gestionar un proyecto normativo que exceptúe al Pliego 061 Instituto Nacional Penitenciario, en lo que respecta a la prohibición del: "Reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...)"

En tanto que en la conclusión 4.2 propone:

"(...) Gestionar un proyecto normativo que autorice el reajuste de la Remuneración Integral Mensual - RIM, de S/ 2 200,00 (DOS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES) a S/ 3 140,00 (TRES MIL CIENTO CUARENTA CON 00/100 SOLES)"

Sobre la RIM y su reajuste

- 3.8 El artículo 22 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, establece que la RIM forma parte del ingreso total permanente del servidor, con las asignaciones consignadas en el artículo 23 (por labores multifuncionales o en condiciones geográficas adversas; por vigilancia y seguridad; por ocupar cargo de director de órgano de línea de la Sede Central o director de Oficina Regional). Asimismo, funciona como base de cálculo para los beneficios detallados en el artículo 24 (aguinaldos, asignación por tiempo de servicios, compensación por tiempo de servicios y subsidio por sepelio y luto).



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOSINSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Debido a que los servidores de la Ley N° 29709 se diferencian por el nivel alcanzado y por grupo ocupacional (técnico y superior), el artículo 27 del Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, Reglamento de la Ley N° 29709, indica que la RIM constituye la base de cálculo para las remuneraciones, siendo de 100% como mínimo en el nivel I del grupo ocupacional técnico y de 200% como máximo en el nivel III del grupo ocupacional superior. Por tanto, el rango de las remuneraciones oscila entre S/ 2200 y S/ 4400.

- 3.9 Con relación al monto de la RIM, éste fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 232-2012-EF, Decreto Supremo que establece la Remuneración Íntegra Mensual de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, regulada por la Ley N° 29709 ascendiendo a S/ 2200, cuyo monto a la fecha no ha sido materia de reajuste. Al respecto, el artículo 26 del Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29709, indica lo siguiente sobre la RIM:

"Artículo 26.- De la remuneración

(...)

La RIM será determinada de acuerdo al numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y demás normas presupuestarias; se aprueba por Decreto Supremo".

Es decir, la mencionada disposición transitoria prescribe que los reajustes de las remuneraciones se aprueban mediante Decreto Supremo. Como se aprecia, el nivel de aprobación del reajuste de la RIM de la Ley N° 29709 se efectuaba en el año 2012 con Decreto Supremo. Sin embargo, y como se ha señalado previamente, desde que se fijó la RIM en dicho año, el monto no se volvió a actualizar.

- 3.10 No obstante lo anteriormente expresado, en la Ley N° 31953 (Ley de Presupuesto para el sector público del año 2024) se establece una prohibición amplia sobre el reajuste de conceptos remunerativos y no remunerativos:

"Artículo 6.- Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, (...) y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

En tal sentido, la citada norma al contener una prohibición fijada en una norma con rango de ley, imposibilita reajustar la RIM utilizando el trámite regulado en el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 29709, es decir, a través de un Decreto Supremo. Además, la Ley N° 31638 constituye una norma específica sobre el presupuesto público, a diferencia del mencionado Reglamento que desarrolla un régimen laboral público.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOSINSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Héroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

3.11 Por consiguiente, a fin de reajustar la RIM es pertinente la promulgación de una ley que exonere al Instituto Nacional Penitenciario de la prohibición dispuesta en el artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 y, en consecuencia, se establezca que el ajuste de la RIM se efectúe mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

4. Conclusiones

Estando a lo expuesto, se concluye lo siguiente:

4.1. El Informe N° D000024-2024-INPE-URH de la Unidad de Recursos Humanos recomienda que se continúen con las acciones administrativas para la aprobación del Proyecto. El sustento se basa en que desde el año 2012 no se actualiza la RIM y por el incremento del IPC y de la inflación a lo largo de los últimos diez años.

4.2. El Informe N° D000008-2024-INPE-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sostiene que es necesario gestionar un proyecto normativo que exonere a la entidad del artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024.

4.3. La fijación del monto de la RIM, aprobada mediante Decreto Supremo N° 232-2012-EF, sigue el trámite regulado en el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 29709, que establece que dicho monto se aprueba mediante Decreto Supremo.

4.4. Teniendo en cuenta que el artículo 6 de la Ley N° 31953 establece una prohibición extensa acerca de cualquier reajuste remunerativo, resulta pertinente la promulgación de una ley que exonere al Instituto Nacional Penitenciario de la prohibición dispuesta en el citado artículo y, en consecuencia, se establezca que el ajuste de la RIM se autorice mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

4.5. En atención a lo expuesto, el proyecto normativo para el reajuste de la RIM se declara legalmente **viable**, remitiéndose un proyecto de ley y exposición de motivos, debidamente visada para el trámite correspondiente.

5. Recomendaciones

En consideración al Decreto Supremo N° 009-2007-JUS¹, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444², Ley del

¹ Artículo 30.- Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica:

a) Brindar el asesoramiento jurídico-legal a la Alta Dirección y a los demás órganos de la institución;
 (...)

² Artículo 182.- Presunción de la calidad de los informes

182.1 Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes.

182.2 Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley.





PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Procedimiento Administrativo General, se recomienda derivar el presente informe a la Gerencia General.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que sirva determinar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HECTOR IVAN ROJAS POMAR
Especialista
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024